Nota DNC N°14855**/2022**

Asunción, 23 de noviembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	421887
Expediente	323560
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO ACCESO ESC. BAS. N°3536 MCAL. FRANCISCO SOLANO LOPEZ?, según intención 5174/05
Entidad	Municipalidad de Benjamín Aceval
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Las Resoluciones N°531/2022, N°532/2022, N°422/2022 se encuentran con firmas en formato corte y pegue, (firmas estampadas) por lo que solicitamos remitir las copias originales con la formalización correspondiente.
2. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC N°11/2022 de fecha 15 de agosto del 2022 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
3. Se verifican inconsistencias en el documento de acta de apertura, considerando que en el cuadro de “Datos del acta” se indica que la fecha de apertura es el 11 de julio de 2022, se da inicio a las 07:35hs y culmina a las 08:20hs, sin embargo, en la página N°02 en el punto 5, se indica que la finalización del acta de apertura se ha realizado siendo las 11:41hs. Solicitamos realizar las aclaraciones correspondientes a dicho punto.
4. Solicitamos remitir el Dictamen de precios referenciales y sus antecedentes.
5. Entre los documentos remitidos, no se observa un informe técnico que permita colegir el estado real del sitio de obra.
6. El CDP remitido no cuenta con número de PAC, solicitamos subsanar dicho punto y remitirlo nuevamente.

7. En ninguna de las documentaciones remitidas, se expone, las calles a ser intervenidas, solicitamos remitir todos los antecedentes al respecto.
8. Base concursal; apartado de experiencia especifica observamos que se ha indicado *"Contar con experiencia mínima para el contrato que antecede u otros contratos, ejecutados en el período 2018, 2019, 2.020 Y 2021 en las siguientes actividades clave MEJORAMIENTO DE CALLES, ENRIPIADO*" sin embargo, dichas actividades no guardan relación con el objeto del presente proceso.
9. Observamos inconsistencias en el informe de evaluación y base concursal, en el apartado de experiencia específica, ya que como actividad clave en el informe de evaluación se ha indicado "*construcciones de empedrados*" sin embargo, en la base concursal se ha indicado como activad clave "*mejoramiento de calles, enripiado".*
10. Base concursal; en el Aviso se Intención creado en el SICP se observa fue realizado el día 16/08/2022 19:42 hs; sin embargo, se observa que en las Bases concursales se ha indicado como fecha de visita al sitio de ejecución del contrato: 17/08/2022 11:00 hs. en total (15 hs. de difusión) al respecto se consulta, por qué motivo no se ha establecido un plazo mayor al indicado, con el objeto de brindar la oportunidad de participación a un mayor número de potenciales oferentes. Solicitamos una justificación técnica que permita colegir las razones de dichas discrepancias.
11. Continuando con lo que respecta a la visita al sitio de obras, en el informe de evaluación no se deja constancia de que se haya llevado a cabo dicho procedimiento como antecedente a la apertura de ofertas. Solicitamos que la convocante realice las aclaraciones correspondientes respecto a dicha eventualidad.
12. Solicitamos remitir el acta de visita al sitio de obras realizado conforme a lo establecido en la base concursal.
13. Informe de evaluación, apartado de evaluación respecto a los requisitos documentales para evaluar los presentes criterios de experiencia general y especifica en obras se encuentra incompleto.
14. Observamos que en las condiciones en cuanto a la experiencia especifica en la base concursal se ha establecido; que se requiere la acreditación de la experiencia mediante la presentación de un solo contrato correspondiente a los años establecidos en el pliego de bases y condiciones en lugar de permitir la acreditación mediante la suma de varios contratos. Se solicita que se justifique técnicamente bajo responsabilidad exclusiva de la convocante porque resultó necesario establecer dicho criterio, y solicitamos tener en cuenta dicha observación para sus próximos procesos.
15. Se observa que el Contrato fue suscripto en fecha 02/09/2022, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 16/11/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP?
16. Se observa que el Contrato N°11/2022 fue suscripto en fecha 02/09/2022, sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 22/10/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado?

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz